

Expte. Núm.: 55/2017

Ref.: RRI/FMJ

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS EN RELACIÓN CON EL BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA FINANCIAR LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO.**

Por parte de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo se ha solicitado a este Servicio de Legislación y Recursos la emisión de informe en relación con el borrador de "Orden por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas para financiar las prácticas no laborales en empresas en el marco del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo".

Vistos los antecedentes expuestos, se emite el presente informe de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa 3/2009, de 3 de abril, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería, según modificación operada mediante Instrucción de 23 de noviembre de 2011.

Analizado el borrador de Orden de referencia, se realizan las siguientes observaciones al mismo:

**PREVIA.-** Se recuerda que con fecha 2 de octubre de 2016, entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone:

*"Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

*1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.*

*2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:*

*a) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*b) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. [...].*

*g) Los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29.1.a), 29.1.d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera, la disposición adicional tercera, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria segunda, la disposición transitoria tercera y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.*



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tfno: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es)

1

Código Seguro de verificación:2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==	PÁGINA	1/7



2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==

Hasta que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final séptima, produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, se mantendrán en vigor los artículos de las normas previstas en las letras a), b) y g) relativos a las materias mencionadas.

3. Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas”.

Por su parte, la disposición final cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala:

“Disposición final cuarta. Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda”.

Todo lo anterior se comunica a los efectos que, en su caso, procedan.

**PRIMERA.-** En relación con el **Título** del borrador de Orden, se propone que el mismo quede del modo siguiente: “Orden de X de XXXX de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva para financiar las prácticas no laborales en empresas, en el marco del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo”.

**SEGUNDA.-** Con respecto al **Preámbulo** del borrador de Orden, se realizan las siguientes observaciones:

- Las referencias que en el Preámbulo se hacen al “Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo” deberían, a nuestro juicio, realizarse tal y como se acaba de indicar, por ser ésta la forma en que dicho programa aparece citado en los artículos 4.5 y 9 del Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

Esta observación resulta igualmente extensible al resto de ocasiones en las que a lo largo del borrador de Orden que se informa, y de su Cuadro Resumen, se haga mención al citado programa.

- En aras de la correcta redacción así como de la mejor comprensión de lo dispuesto en el mismo, proponemos que el siguiente texto perteneciente al párrafo segundo del Preámbulo quedase como sigue: “...se contemplan las prácticas no laborales en empresas, como medida destinada a la mejora de la empleabilidad de las personas que realicen prácticas en empresas (preferentemente en el sector industrial)”.

- Las citas normativas practicadas en los párrafos sexto y décimo del Preámbulo, deberían ajustarse a los títulos con los que las normas citadas fueron publicadas en el diario oficial correspondiente.



Código Seguro de verificación:2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==	PÁGINA	2/7
2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==				

Así, en el párrafo sexto debería decirse: *“Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social”.*

Por su parte, en el párrafo décimo debería decirse: *“Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo”.* Lo que se acaba de indicar debería igualmente tenerse en cuenta respecto a la cita que a la misma norma se hace en la fórmula promulgatoria del borrador de Orden objeto del presente informe.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entendemos que en el Preámbulo del borrador de Orden que se informa debería quedar suficientemente justificada la adecuación de la misma a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

- De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en el Preámbulo del borrador de Orden debería especificarse que la misma se ajusta a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

**TERCERA.-** En consonancia con lo propuesto por este Servicio respecto al Título del borrador de Orden, en la **parte dispositiva** de la misma, el apartado primero del Artículo único debería quedar redactado como sigue:

*“1. Se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva para financiar las prácticas profesionales no laborales en empresas, en el marco del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo”.*

**CUARTA.-** En relación con la **parte final** del borrador de Orden, se pone de manifiesto los siguiente:

1. En la disposición adicional primera se establece, al fin y al cabo, una delegación de competencias por parte de la persona titular de la Consejería en la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo para efectuar las convocatorias de las subvenciones que se regulan en la Orden objeto del presente informe.

A este respecto hay que tener en cuenta que el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin, las personas titulares de las Consejerías y de la Presidencia o Dirección de sus agencias en sus respectivos ámbitos.



Código Seguro de verificación:2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==	PÁGINA	3/7
				
2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==				

Si bien el artículo 10 de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril, asevera que la Presidencia de dicha Agencia corresponde a la persona titular de la Consejería (por lo que nada impediría que pudiese delegar la competencia indicada), no se puede obviar que, posteriormente, el Decreto-Ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa Emple@30+, concretamente su disposición final primera, modifica el primer párrafo del artículo 7 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, estableciendo que la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo corresponde a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de empleo.

Todo ello nos lleva a entender, en definitiva, que en el caso que nos ocupa la persona titular de la Consejería no está habilitada para poder delegar la convocatoria de las subvenciones reguladas en la Orden sometida a informe, debiendo llevarse a cabo tal delegación, en su caso, por Resolución de la persona titular de la Viceconsejería.


2. A criterio de este Servicio, en la disposición derogatoria única (aparte que donde dice: “...que se opongan a la presente a la Orden y expresamente...”, tendría que decir: “...que se opongan a la presente Orden y expresamente...”, al objeto de subsanar la errata), debería revisarse lo dispuesto en la misma, en el sentido considerar derogado expresamente no sólo el cuadro resumen de la Orden de 20 de marzo de 2013 por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Experimentales, regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el año 2013, sino también aspectos tales como los relativos a lo dispuesto, por ejemplo, en el artículo único, o en la disposición adicional primera y en la disposición final cuarta, entre otros, lo que se somete a la valoración de esa Agencia.

3. Se advierte que si al día de entrada en vigor de la Orden que se somete al presente informe existen procedimientos de concesión de subvenciones abiertos, deberá preverse el régimen al que se someterán los mismos mediante la inclusión de una disposición transitoria que lo especifique.

4. Donde dice: “Disposición final primera”, debería decir: “Disposición final única”, de conformidad con la Directriz de técnica normativa núm. 38, recogida en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, directriz ésta en la que se indica que, de haber una sola disposición de cada clase, se denominará “única”. Asimismo, la redacción de la citada disposición final del borrador de Orden debe quedar como sigue: “La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Directriz de técnica normativa núm. 43.



Código Seguro de verificación:2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==	PÁGINA	4/7
				
2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==				

**QUINTA.-** Por lo que respecta al **cuadro resumen**, debe señalarse lo siguiente:

- En coherencia con lo que se ha venido practicando a lo largo de todo el texto del borrador de Orden, en el Título del cuadro resumen de la misma debería utilizarse el término “*subvenciones*” en lugar del término “*ayudas*”.

- La cita normativa realizada en la letra e) del apartado 3 del cuadro resumen, debería quedar del modo siguiente: “*Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1081/2006 del Consejo*”.

Así mismo, la cita efectuada en la letra i) de dicho apartado del cuadro resumen, debería quedar como sigue: “*Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos*”.

- El primer párrafo del apartado 4.a).2º. del cuadro resumen debería quedar redactado de la forma siguiente: “*Las entidades o personas beneficiarias deberán reunir, junto con los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3 de las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015, el siguiente:*”.

- Puesto que en el apartado 5.b) del cuadro resumen del borrador de Orden objeto del presente informe se contempla la posibilidad de prorratear la subvención, debería recogerse en el mencionado apartado las reglas del prorrateo, tal y como se establece en el apartado 5.b) del cuadro resumen de las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015.

- El siguiente texto de la letra c) del apartado 5.c).1º.1 del cuadro resumen debería a nuestro juicio quedar como sigue: “*...serán subvencionables los gastos destinados a cubrir el transporte de las personas participantes al centro de trabajo en el que desarrollen las prácticas profesionales*”.


Por otro lado, se advierte que la referencia al Reglamento (UE) 1303/2013, efectuada en la letra h).3 del apartado 5.c).1º.1. del cuadro resumen, no resulta correcta, debiendo quedar la cita normativa correspondiente como sigue: “*Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013*”.

- Sería conveniente que se revisase el contenido del recuadro: “Fuente de los Datos / Método de asignación”, localizado en la letra g) “Costes de publicidad” del apartado 5.c).1º.2. del cuadro resumen, al apreciarse en dicho recuadro el siguiente texto que parece no resultar propio del mismo: “- *Cuantía máxima de desplazamiento por participante 1000*”.

- El apartado 5.i) debería tener la siguiente denominación: “*Posibilidad de acogerse al régimen de minimis*”, tal y como literalmente se expresa el apartado 5.i) del cuadro resumen de las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015.



Código Seguro de verificación:2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==	PÁGINA	5/7
				
2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==				

- Se observa que en el recuadro "2. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS" relativo a los criterios de valoración del apartado 12.a).1. del cuadro resumen, figura repetido el siguiente texto en "ASPECTOS A VALORAR": "Se valorará el porcentaje de cumplimiento de objetivos alcanzados por la entidad,..."

Por otra parte, consideramos conveniente que se clarifiquen los criterios de "BAREMACIÓN" recogidos en el mencionado recuadro, dado que tras la lectura de su contenido entendemos que el mismo no está lo suficientemente claro.

- En relación con la documentación que resulta exigida en el apartado 15 del cuadro resumen, se debe tener presente que el documento acreditativo del "Código de Identificación Fiscal" (C.I.F.) de la entidad solicitante de la subvención (letra a del apartado 15), debe ser sustituido por el documento acreditativo de su "Número de Identificación Fiscal" (N.I.F.), al ser esta última la nomenclatura actual, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y en la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

- El apartado 16 del cuadro resumen debería ser denominado: "Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).", tal y como se recoge en el apartado 16 del cuadro resumen de las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015.

- El apartado 17 del cuadro resumen debería denominarse: "17. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida. (Artículo 19).", en consonancia con lo dispuesto en la letra i) del artículo 19.1 de las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015.

- La denominación del apartado 21 del cuadro resumen debería ser la siguiente: "21. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23)."

- Salvo error de apreciación, la obligación que viene impuesta al beneficiario de la subvención en el apartado 23.b).3º.17 del cuadro resumen, debería ser del siguiente tenor: "Utilizar un lenguaje no sexista e inclusivo en todos aquellos documentos o elementos de difusión que sean resultado de cualquier acción dentro de la ayuda concedida, así como en cualquier actividad de carácter público".

- En el apartado 24.a).2º del cuadro resumen, en concreto respecto a la secuencia del pago anticipado, no resulta coherente que en el sistema de pago que se establece para los proyectos de 24 meses, en el tercer y último importe o porcentaje de pago se diga: "Máximo del 25 %" y, por el contrario, para proyectos de 12 meses, el segundo y último importe o porcentaje de pago se establezca diciendo: "Mínimo del 25 %", cuestión esta que se advierte al objeto de poder subsanar el aparente error en el texto.

- Resultaría necesario que se revisase el texto correspondiente al apartado 26.f.1º. del cuadro resumen, por cuanto la remisión que en dicho apartado se hace a los "costes subvencionables



Código Seguro de verificación:2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==	PÁGINA	6/7



*descritos en el apartado 5.c).2º*, no resultaría correcta, al no contemplarse en el apartado 5.c).2º del cuadro resumen descripción alguna sobre esta materia.

Igual observación cabría efectuar respecto al texto del primer párrafo del apartado 26.f).4º del cuadro resumen.

**SIXTA.-** En cuanto a los formularios que figuren como anexos a la convocatoria que en su momento se lleve a cabo, se recuerda al órgano solicitante del presente informe la necesidad de que los mismos sean normalizados por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tfno: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es)

7

Código Seguro de verificación:2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	30/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==	PÁGINA	7/7
 2+exJbx2Ha8isdGHmxenGQ==				